



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A. C.

ULTIMA INFORMACION SOBRE LOS SACERDOTES Y DIRIGENTES DE XI NICH DETENIDOS EN CHIAPAS.

12 de marzo de 1997.

Los cuatro detenidos, Ramón Parcero, Francisco González (dirigentes de Xi Nich), Gonzalo Rosas y Gerónimo Hernández (sacerdotes jesuitas) fueron consignados y puestos a disposición del Juez Cuarto Penal del Estado de Chiapas, Lic. Fausto Blas López, el día 10 de marzo, aproximadamente a las 15 horas. El expediente es el 218/97.

La acusación en su contra está fundada únicamente en la declaración de cinco policías de Seguridad Pública del Estado: José Alejandro Ruiz Guillén, Robelino Ortiz Martínez, José Darwin Esponda, Antonio del Carmen López Nuripumbo y Víctor Manuel Ramos Méndez. Estos policías se presentaron ante el Ministerio Público el día sábado 8 de marzo y declararon que el día anterior (viernes 7, a las 17 horas) habían sufrido una emboscada y que no vieron a sus agresores, por lo que la denuncia se enderezó contra quienes resultaran responsables; también declararon que, durante el desalojo del predio (el viernes 7 en la mañana), vieron a los cuatro presos, quienes azuzaban a la gente, y que por investigaciones posteriores supieron sus nombres. El día lunes 10, volvieron a comparecer los policías y, al tener a la vista a los 4 detenidos, dijeron que "los identifican como las mismas que se encontraban el día 7 de marzo en la entrada del ejido San Martín Chamizal dirigiendo y promoviendo la ejecución de los ilícitos que se investigan". Esta segunda declaración es evidentemente contradictoria con la primera, en la que afirmaron no haber visto a sus agresores.

A los cuatro detenidos se les practicó la prueba de radizonato de sodio (prueba de la parafina), y los resultados fueron negativos, lo que quiere decir que ninguno de ellos había disparado un arma.

El día martes 11 de marzo los cuatro detenidos rindieron su declaración preparatoria ante el Juez. Negaron las acusaciones y reiteraron que ninguno de los cuatro se encontraba en el lugar de los hechos. En particular, a esa hora los dos sacerdotes jesuitas iban rumbo a Palenque procedentes de San Cristóbal de Las Casas, en donde habían participado en la Asamblea de la Diócesis.



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A. C.

En cuanto a los delitos de que los acusan:

1) **HOMICIDIO**.- Los cuatro están acusados de homicidio calificado en grado de coparticipación. El delito de homicidio calificado (es decir, con premeditación, alevosía, ventaja o traición) se sanciona con pena de 25 a 40 años de prisión, si no se puede determinar quién causó las lesiones mortales, a todos los coparticipes se les aplica una pena de 10 a 20 años de prisión (artículos 127 y 128 del Código Penal del Estado de Chiapas).

2) **ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD Y DEL ESTADO**. Sin ninguna prueba, los cuatro están acusados de este delito, que se sanciona con una pena de 10 a 40 años de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo (artículo 237 del Código Penal del Estado de Chiapas). En realidad, este delito es el que el Código Penal Federal denomina **TERRORISMO**, lo que significa el colmo del absurdo de que los cuatro detenidos, incluyendo a los dos sacerdotes, hayan sido acusados de terroristas.

"Art. 237.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a ésta para que tome una determinación.

Se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta días de multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un **terrorista** y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades." (Código Penal de Chiapas)

"Art. 139.- Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas, o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población, o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un **terrorista** y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades." (Código Penal Federal).



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A. C.

3) PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA.- Gerónimo Hernández López está acusado de este delito federal, previsto por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Es una acusación de la Procuraduría de Justicia de Chiapas que tendrá que investigar el Ministerio Público Federal (PGR). Este delito se sanciona con pena de seis meses a tres años de prisión y de doce a quince días de salario mínimo.

Para fundar esta acusación, la Procuraduría de Justicia de Chiapas afirma que Gerónimo portaba una pistola calibre 380 al momento de ser detenido. Sin embargo, la pistola exhibida (escuadra calibre 38, marca Star, con matrícula S735977) es exactamente la misma que, según un acta del ministerio público, en mayo de 1986 portaba Jorge Enrique Hernández Aguilar, detenido por una falsa acusación de enfrentamiento en un desalojo de campesinos efectuado en Chiapas. Según esa acta, la pistola se la habían quitado a un militar, y debió haber quedado a disposición de la Procuraduría. Once años después, la misma pistola "aparece" en posesión del jesuita Hernández López.

Si eso no fuera suficiente, resulta que el entonces portador del arma, quien estuvo preso dos años a raíz de esos hechos, es el actual Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas: Jorge Enrique Hernández Aguilar. Y todavía más, en su conferencia de prensa del 10 de marzo, el Procurador describió así la pistola: "una pistola escuadra, calibre 380, marca star, matrícula S735977, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles"; exactamente las mismas palabras con las que se describió la pistola asegurada en 1986 (La voz del Sureste, Tuxtla Gutiérrez, 23 de mayo de 1986).

El Juez dispone de tres días para resolver si los deja en libertad o los somete a juicio (auto de formal prisión). Este término se vence el día de mañana, jueves 13 de marzo, a no ser que decida ampliar el término para recibir pruebas de la defensa, en este caso, tendría que resolver a más tardar el domingo 16 de marzo.

¡TODOS A LA VILLA!

PEREGRINAREMOS A LA BASILICA DE GUADALUPE

PARA

**ANUNCIAR EL BUEN TRABAJO QUE REALIZA LA DIOCESIS DE
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CON TATIC SAMUEL RUIZ Y
MONS. RAUL VERA**

PARA

**DENUNCIAR LAS INJUSTICIAS INJURIAS Y ATROPELLOS QUE
REALIZAN LOS QUE ESTAN ENFERMOS DE PODER Y SE
MUEVEN CON INTERESES MEZQUINOS.**

PARA

**PEDIR LA LIBERACIÓN DE GONZALO ROSAS S.J., RAMON
PARCERO, FRANCISCO GONZALEZ Y JERONIMO HERNANDEZ S.J.**

Y PARA

**PEDIR LA UNIDAD, LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACION DE
NUESTRO PUEBLO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y UN
PAIS MAS JUSTO Y DEMOCRATICO.**

La Cita es el jueves 13 de marzo a las 18 hrs.

Punto de reunión: Glorieta de Peralvillo

Iremos con velas, flor y canto

Invitamos a los sacerdotes a concelebrar y les sugerimos lleven sus albas.

Por favor hagan extensiva esta convocatoria

**Escolares Jesuitas, Fomento Cultural y Educativo, Cereal, Pro-dh, Comunidad de
San Pedro Martir, Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, Teologado de
Misioneros del Espiritu Santo.**